

cereal primera y se deja firme la superficie que figura en el anuncio de información pública.

Respecto de la reclamación de don Eugenio Oliva Allocén, se acepta la clase de cultivo, regadío y frutales, y la superficie afectada sigue siendo la que figura en el anuncio de información pública, y con relación a la de doña Leonor Ojeda Ramos se acepta la clase de cultivo, regadío cereal primera y frutales; Considerando que ninguna de las reclamaciones presentadas se oponen a la ocupación y que las pequeñas anomalías han sido subsanadas,

Esta Comisaría, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y Decreto de 13 de agosto de 1966, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras mencionadas, cuya relación de fincas y propietarios fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de noviembre de 1967, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara» de 11 de noviembre de 1967, y en el periódico «Nueva Alcarria», de 4 de noviembre de 1967, así como en el tablón de edictos de la Alcaldía, debiéndose entender las sucesivas diligencias con los propietarios citados en dicha relación.

2.º Atender las reclamaciones de don José Luis Morato Carbonero, don Eugenio Oliva Allocén y doña Leonor Ojeda Ramos, en el sentido que se expresa en el considerando primero de esta Resolución.

3.º Esta Resolución será publicada y notificada en la forma dispuesta en el artículo 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y artículo 28 de la Ley de su Reglamento, de 26 de abril de 1957.

Madrid, 29 de enero de 1968.—El Comisario Jefe.—1.606-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 30 de septiembre de 1967 por la que el Instituto Técnico Privado «Antonio Torreja», de Cervera (Lérida), pasa a ser a todos los efectos Instituto de carácter estatal.

Ilmo. Sr.: El Decreto 535/1967, de 2 de marzo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 22 del mismo mes, autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para convertir en estatal al Instituto Técnico Privado de Enseñanza Media «Antonio Torreja», de Cervera.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto que a partir del curso académico 1967-1968 el Instituto Técnico Privado «Antonio Torreja», de Cervera (Lérida), pase a ser, a todos los efectos, Instituto de carácter estatal, conservando las modalidades agrícola-ganadera, para el alumnado masculino, y la administrativa, para el femenino, que le habían sido reconocidas por las Ordenes ministeriales de 17 de noviembre de 1962 y 12 de septiembre de 1964, respectivamente.

Queda autorizada esa Dirección General para adoptar las resoluciones que sean precisas para el cumplimiento de lo que en la presente Orden se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 4 de marzo de 1968 por la que se da de baja en la relación de Escuelas del Consejo Escolar Primario de la Diputación de Teruel las que se expresan.

Ilmo. Sr.: Constituido por Orden ministerial de 13 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 29) el Consejo Escolar Primario de la Diputación Provincial de Teruel, relacionándose en el número dos las Escuelas al mismo sometidas, se solicita por la Diputación Provincial la baja de dos unidades de Alcañiz, que fueron erróneamente incluídas por la Entidad solicitante, y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto modificar la Orden ministerial de 13 de junio de 1967, dándose de baja en la relación de Escuelas sometidas al Consejo Escolar Primario de la Diputación de Teruel, las dos unidades de niñas del Colegio de «San Francisco», de Alcañiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 4 de marzo de 1968 por la que se constituye el Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento de Tarrasa.

Ilmo. Sr.: De conformidad a lo dispuesto en el Decreto número 2827/1966, de 27 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 14 de noviembre), al desarrollar la sexta disposición transitoria de la Ley de Enseñanza Primaria, y a propuesta del Ayuntamiento de Tarrasa (Barcelona), Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se constituye el Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento de Tarrasa (Barcelona), en la forma siguiente:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Alcalde Presidente del Ayuntamiento. Vicepresidente primero: El Teniente Alcalde Ponente de Cultura y Deportes.

Vicepresidente segundo: El Prior Arcipreste de la Basílica del Santo Espíritu.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona como representante del Ministerio de Educación y Ciencia, un Director escolar, un Director de Escuela Graduada, tres Maestros nacionales y un representante de la Asociación de Padres de Familia.

Secretario: Un Maestro nacional.

2.º Quedan sometidas al Consejo Escolar las Escuelas que a continuación se relacionan y que de municipales se transformaron en nacionales por imperativo de la Ley:

Dos unidades de párvulos «Batrina».

Dos unidades de párvulos Grupo de Viviendas Egara.

Tres unidades de párvulos «San Cosme».

Dos unidades de párvulos Grupo de Viviendas «Nuestra Señora de Montserrat».

Una mixta «Nuestra Señora del Rosario», de Las Fonts.

Una de párvulos de la Graduada «Genesca».

Una de párvulos del Grupo Escolar «Obispado de Egara».

Una de párvulos del Grupo de niños de San Lorenzo del Munt.

Una de párvulos «San Isidro».

Las ocho Maestras que las regentan con título continuarán desempeñando las Escuelas hasta que les corresponda cesar con arreglo a la reglamentación por la que fueron nombradas, con percibo de sus haberes de la Corporación Municipal, pero sometidas en cuanto a la función docente y disciplina académica a lo dispuesto en el Reglamento de Escuelas de Patronato.

3.º Las seis Escuelas vacantes, por carecer su personal de la titulación de Maestras de Primera Enseñanza, se proveerán por Maestras nacionales, con la obligación de satisfacer el Consejo Escolar Primario la indemnización por vivienda de no proporcionar ésta, y con la facultad de proponer el Consejo Escolar Primario el personal, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Escuelas de Patronato de 23 de enero de 1967, a cuyo efecto se consideran creadas con cargo al Presupuesto General del Estado las plazas siguientes:

Una de párvulos en el Grupo de Viviendas «Egara».

Una de párvulos en la Graduada «Genesca».

Una de párvulos en el Grupo «Obispado de Egara».

Una de párvulos en la Graduada de niños de San Lorenzo del Munt.

Una de párvulos en el Grupo de Viviendas «Nuestra Señora de Montserrat».

Una de párvulos «San Isidro».

4.º Vacantes las ocho Escuelas, hoy provistas con Maestras municipales con título, el Consejo Escolar Primario propondrá igualmente su provisión con Maestras nacionales, suscribiendo el compromiso de casa-habitación, y el Ministerio creará con cargo al Presupuesto del Estado las plazas correspondientes y realizará los nombramientos.

5.º En cumplimiento de lo dispuesto en la primera disposición adicional del Reglamento de Escuelas de Patronato, el Consejo Escolar Primario elevará el Reglamento correspondiente, que comprenderá los extremos regulados en el artículo tercero de la Orden ministerial de 23 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero).

6.º A partir de la presente resolución cesará en sus funciones provisionales de Consejo Escolar Primario la Junta Municipal de Educación Primaria de Tarrasa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 4 de marzo de 1968 por la que se aprueba el Reglamento del Consejo Escolar Primario de la Diputación Provincial de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Constituido el Consejo Escolar Primario de la Diputación Provincial de Salamanca por Orden ministerial de 11 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 23 de mayo),

se integró en el mismo por Orden ministerial de 13 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 30), la antigua escuela provincial existente y se enumeraron en el número 1 de la resolución Escuelas Nacionales sometidas al Consejo Escolar Primario.

Creadas por Orden ministerial de 5 de mayo de 1967, recificada por la de 17 de julio siguiente («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto), cinco unidades más de enseñanza especial, procede declararlas sometidas al citado Consejo, que solicita la graduación de las diez unidades existentes y la aprobación del Reglamento que remite, a efectos de lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de enero de 1967.

En su virtud, y de conformidad con el informe de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria de Salamanca, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Declarar sometidas al Consejo Escolar Primario de la Diputación Provincial de Salamanca las escuelas creadas por Orden ministerial de 5 de mayo de 1967, además de las enumeradas en la Orden ministerial de 13 de junio de 1967, y constituir con todas una Graduada de Enseñanza Especial de diez unidades (cinco de niños y cinco de niñas) y dirección sin curso, creándose la plaza, por estar instaladas en tres edificios separados.

2.º Aprobar el Reglamento del Consejo Escolar Primario de la citada Diputación, uno de cuyos ejemplares se devolverá al Patronato con la diligencia de aprobación y el otro se archivará en la sección correspondiente del Departamento. En lo no previsto en el mismo, regirá el Reglamento General de Escuelas de Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se incoa expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico a favor de las antiguas Atarazanas de Sevilla.

Vista la propuesta formulada por la Real Academia de la Historia.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico a favor de las antiguas Atarazanas de Sevilla.

2.º Recabar de los Servicios Técnicos correspondientes un plano de dichas Atarazanas, fotografías y memoria histórico-artística de las mismas.

3.º Conceder el trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

4.º Hacer saber al Ayuntamiento de Sevilla que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933 todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende deben ser sometidas a conocimiento de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1968.—El Director general. Gratiano Nieto.

Sr. Comisario general del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 14 de febrero de 1968 por la que se otorga a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas, referida a la mayor capacidad de producción que resulte de la ampliación de las instalaciones en su fábrica de gas de Oviedo y al propio tiempo se autorizan las instalaciones correspondientes.

La Entidad «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», na solicitado la correspondiente concesión y autorización administrativa, de acuerdo con lo previsto en el título II del Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas, aprobado por Decreto de 27 de enero de 1956, para modernizar y aumentar la capacidad de producción de su fábrica de gas de ciudad, sita en Oviedo, comprendida en el grupo C) de la clasificación esta-

blecida en el artículo tercero de la Ley de 24 de noviembre de 1938 sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

La modernización y aumento de la capacidad de producción tendrá lugar mediante la instalación de los elementos siguientes:

Un equipo completo de «cracking» término de gasolinas ligeras no carburantes compuesto de:

Un tanque para almacenamiento de naftas de 30.000 litros de capacidad.

Un gasógeno para una producción de 9.000 metros cúbicos/día de gas de 4.100 kcal/m³.

Un lavador Scrubber.

Un generador de vapor de 15 metros cuadrados de superficie de calefacción.

Demás elementos auxiliares y complementarios.

El presupuesto de la modificación proyectada asciende a la cantidad de 374.370,70 pesetas, siendo todos los materiales empleados de procedencia nacional.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a la Entidad «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», concesión administrativa del servicio público de suministro de gas, referida a la mayor capacidad de producción que resulte de la ampliación de sus instalaciones en su fábrica de gas de Oviedo, con el ámbito territorial en que actualmente lo viene prestando, y al propio tiempo autorizar las instalaciones y elementos antes mencionados, según proyecto presentado.

La concesión y autorización anteriores se ajustarán a las condiciones siguientes:

Primera.—«Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», depositará en la Caja General de Depósitos, en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la presente Orden, la cantidad de 18.718,53 pesetas (dieciocho mil setecientos dieciocho pesetas con cincuenta y tres céntimos), importe del cinco por ciento de los presupuestos que figuran en el expediente, para garantizar el cumplimiento de su obligación de terminar la totalidad de las obras de instalación en los plazos establecidos y según el proyecto presentado.

La fianza citada será devuelta a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», en el momento en que justifique haber terminado la totalidad de las obras a que se refiere el expediente motivo de la presente Orden, circunstancia que se hará constar en la cédula de la misma.

Segunda.—«Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», comenzará dentro de un plazo de quince días la ejecución de las obras a que se refiere el expediente de la presente Orden, debiendo estar totalmente terminado en el plazo de dos meses, contados a partir del otorgamiento de aquélla.

Tercera.—La determinación de las tarifas reguladoras del suministro de gas realizado por «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima», se regirá en todo momento por las normas detalladas en el título IV del Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas (Decreto de 27 de enero de 1956).

Cuarta.—La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años; durante el cual «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», queda autorizada para llevar a cabo la fabricación de gas mediante el empleo de las instalaciones a que se hace referencia según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al transcurrir los setenta y cinco años desde la fecha de la presente Orden.

Quinta.—«Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», podrá transferir la concesión otorgada a enajenar las obras de las instalaciones, previa autorización del Ministerio de Industria, entendiéndose que quien le sustituya en sus derechos le sustituirá también en sus obligaciones contraídas por las cláusulas de esta concesión, cuyas garantías de responsabilidad quedarán subsistentes.

Sexta.—La Delegación de Industria de Oviedo vigilará el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas y aceptadas por «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», durante el periodo de ejecución.

Por lo que a la condición segunda se refiere, la Delegación de Industria de Oviedo deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados, y al finalizar éstas levantará un acta sobre dichos extremos que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía de este Departamento.

Séptima.—La presente concesión caducará previa declaración expresa de la misma, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 12 del Decreto de 27 de enero de 1956, caso de producirse alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a) Por incumplimiento de «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima», de algunas de las condiciones numeradas primera y segunda.

b) Por haber transcurrido el plazo de reversión consignado en la condición cuarta.

c) Si «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», no llevase a cabo las instalaciones autorizadas, de acuerdo con las cláusulas convenidas.